

Monterrey, Nuevo León, a 15 de mayo de 2024.

Se tiene por recibida la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a través de la PNT, el 10 de mayo de 2024, sin anexos; la cual fue turnada por la Unidad de Correspondencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto; en contra de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA FRONTERIZA DE NUEVO LEÓN (OPDPC)**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siendo la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto competente para substanciar la denuncia por falta de publicación de las obligaciones de transparencia, previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se emite acuerdo en los siguientes términos:

Primeramente, es importante señalar como antecedente que, la Plataforma Nacional de Transparencia comenzó sus operaciones el 05 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Implementación y Operación de la referida Plataforma, ello en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹.

Por lo anterior, el 14 de noviembre de 2016, el entonces Presidente de este órgano garante, emitió acuerdo mediante el cual instruyó a turnar las constancias que obran en la PNT, correspondientes al Estado de Nuevo León, para dar trámite de forma escrita a los diversos procedimientos, presentados hasta su conclusión.

Situación que prevalece actualmente, respecto al procedimiento de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, ya que estas no pueden substanciar a través de la PNT.

En ese sentido, y a fin de entrar en aptitudes de realizar un estudio integral de todas las constancias relativas a la Denuncia de Obligaciones de Transparencia, se realizan las gestiones necesarias para agregar los siguientes documentos: **a)** acuse de recibo de la denuncia de 10 de mayo de 2024; a fin de cumplir con el principio de eficacia del procedimiento y garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del denunciante.

Ahora bien, se trae a la vista el documento electrónico de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, del cual se observa lo siguiente:

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

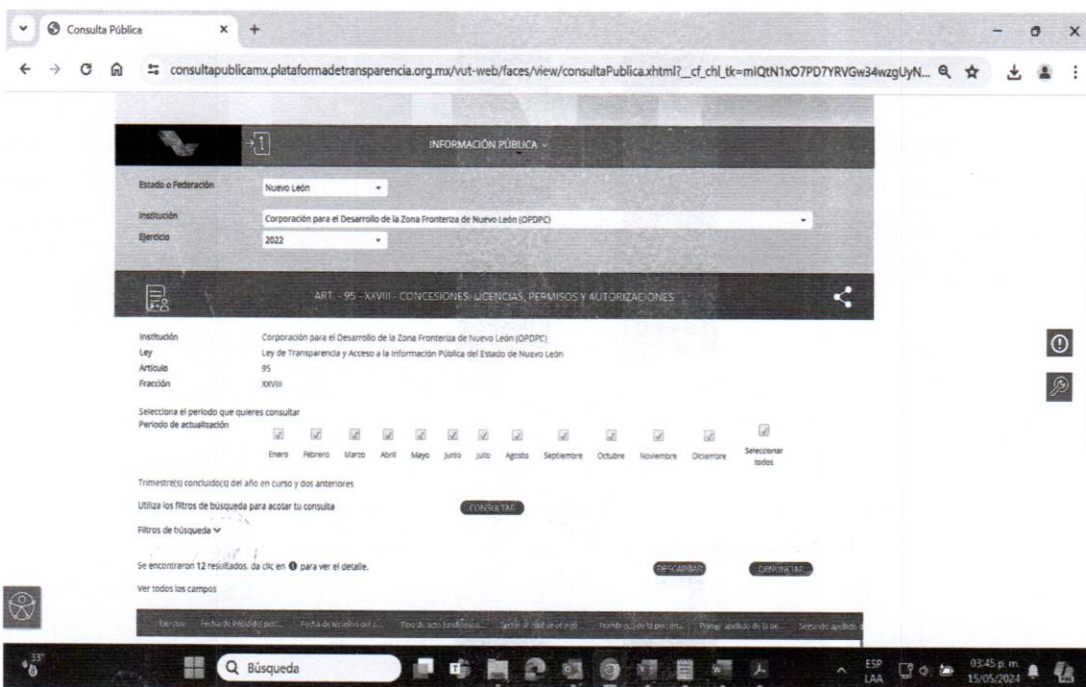
Descripción de la denuncia:

SUJETO OBLIGADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA FRONTERIZA DE NUEVO LEÓN. ASUNTO: INCUMPLIMIENTO DE PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL ARTICULO 95 FRACCIÓN XXVIII, DEL EJERCIO 2022. En calidad de ciudadano me encuentro preocupado por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia. Por medio de la presente, deseo poner en su conocimiento el incumplimiento por parte de la Corporación para el desarrollo de la zona fronteriza de Nuevo León, en cuanto a las publicaciones de sus obligaciones de transparencia, específicamente en las obligaciones de concesiones, convenios, permisos, licencias y autorizaciones del Artículo 95 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. En virtud de lo anterior, hago valer mis derechos de conformidad con el Artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. El acceso a esta información es primordial para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, es de destacar que el sujeto obligado incumplió con el deber de poner a disposición de la ciudadanía la información de interés general y de mantenerla debidamente actualizada de conformidad con el Artículo 80, 81 y 24 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. El incumplimiento en la publicación de estas obligaciones no solo contraviene las disposiciones legales vigentes, sino que también obstaculiza el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En mi intento de acceder a la información en el apartado de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, otorgados por la Corporación para el desarrollo de la zona fronteriza de Nuevo León, como parte de mi interés legítimo en comprender el manejo de recursos públicos y las decisiones administrativas que afectan a la comunidad. Sin embargo, me he encontrado con la falta de publicación de dicha información en los canales establecidos por la Ley. Por lo tanto, solicito que se realice una investigación exhaustiva sobre el incumplimiento por parte de Corporación para el desarrollo de la zona fronteriza de Nuevo León, y que se tomen las medidas necesarias para garantizar que se cumplan las obligaciones de transparencia establecidas por la ley. Además insisto a que se fortalezcan los mecanismos de supervisión y control para prevenir futuros casos de falta de publicación de información relevante para la ciudadanía.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_XXVIII_Las	concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	NLA95FXXVIII	Todos los periodos

Por lo que antes de emitir pronunciamiento respecto a la admisión de la denuncia, se estima necesario realizar el siguiente análisis:

Una vez expuesto lo anterior, se procede a verificar en la PNT la fracción XXVIII del artículo 95 de la ley que nos rige, del ejercicio 2022, obteniendo como resultado lo siguiente:



The screenshot shows the PNT website interface. At the top, there's a search bar with the text "Consulta Pública". Below it, the URL is displayed: "consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_af_chi_tk=miQtN1x07PD7YRVGw34wzgUyN...". The main content area is titled "INFORMACIÓN PÚBLICA" and includes filters for "Estado o Federación" (Nuevo León), "Institución" (Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León (OPDFC)), and "Ejercicio" (2022). Below these filters, there's a section for "ART. 95 - XXVIII - CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES". The results section shows a table with columns for "Institución", "Ley", "Artículo", and "Fracción". The table contains one row with the following data: "Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León (OPDFC)", "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León", "95", and "XXVIII". Below the table, there's a section for "Selecciona el periodo que quieres consultar" with a "Periodo de actualización" dropdown menu. The dropdown menu is open, showing a list of months from "Enero" to "Diciembre". The "Enero" option is selected. Below the dropdown menu, there's a "Consultar" button. At the bottom of the page, there's a footer with the text "Se encontraron 12 resultados, da clic en para ver el detalle." and a "Ver todos los campos" link.

Autoguardado XXVIII - Modo de compatibilidad

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Comentarios

Ordenar de A a Z
Ordenar de Z a A
Ordenar por color
Filtros de texto

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa
103888567	2022	01/01/2022
108100608	2022	01/02/2022
113836108	2022	01/03/2022
109144782	2022	01/04/2022
109714841	2022	01/05/2022
111163054	2022	01/06/2022
112828783	2022	01/07/2022
114685437	2022	01/08/2022
115827091	2022	01/09/2022
116333632	2022	01/10/2022
118038902	2022	01/11/2022
118704936	2022	01/12/2022

Información

ACEPTAR Cancelar

Autoguardado XXVIII - Modo de compatibilidad

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Comentarios

La Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León, se rige por la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana denominado Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León, misma que en su artículo 2 contempla el objeto de la Corporación y en el artículo 4 las facultades del Organismo, dentro de las cuales, no se contempla el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones, ahora bien, con lo referente a los contratos, estos se encuentran reportados de manera detallada dentro de las fracciones XXXA y XXXB; finalmente en el periodo que se reporta, no se llevaron a cabo convenios, por lo que no hay información que reportar dentro de la presente fracción.

Fecha de Vigencia	Cláusula en Que Se Hipervincula	Monito Total O Beneficio, Contrato, Servicio	Monito Entregado Bien, Servicio	Hipervínculo Al Documento Donde Se Despliega El Gasto a Precio	Hipervínculo Al Informe sobre El Monto Total Erogado, Que en su Caso	Hipervínculo Al Contrato, Plan anual Modificado, en su Caso	Se Realizaron Convenios, Modificados, Convencios	Area(s) de La Persona Física Titular a Quien Se	Fecha de Respuesta	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
No dato	No dato	0.00	0					Coordinación	31/01/2022	31/01/2022		La Corporación para el De
No dato	No dato	0.00	0					Coordinación	28/02/2022	28/02/2022		La Corporación para el De
No dato	No dato	0.00	0					Coordinación	31/03/2022	31/03/2022		La Corporación para el De
No dato	No dato	0.00	0					Coordinación	30/04/2022	30/04/2022		La Corporación para el De
No dato	No dato	0.00	0					Coordinación	31/05/2022	31/05/2022		La Corporación para el De
No dato	No dato	0.00	0					Coordinación	30/06/2022	30/06/2022		La Corporación para el De
No dato	No dato	0.00	0					Coordinación	31/07/2022	31/07/2022		La Corporación para el De
No dato	No dato	0.00	0					Coordinación	31/08/2022	31/08/2022		La Corporación para el De

Información

Búsqueda

De las imágenes que anteceden, tenemos que el sujeto obligado publica el formato del ejercicio 2022, advirtiéndose que se encuentran celdas en blanco, sin embargo, esto se encuentra justificado en el apartado de nota.

En ese sentido, no se actualiza la falta de publicación de la obligación de transparencia denunciada, además que el particular no aporta elemento alguno que haga suponer que la información que obra en dicho formato sea distinta.

Por lo anterior, resulta aplicable la causal de improcedencia prevista en el artículo vigésimo quinto, fracción II de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley que nos rige².

En mérito de lo antes expuesto, y en relación con el numeral 119 de la Ley de la materia, interpretado a contrario sensu; se tiene a bien DESECHAR la presente denuncia.

Al efecto, cabe precisar que el desechamiento de modo alguno lesiona los derechos del denunciante toda vez que las causas de improcedencia tienen una

²Vigésimo quinto. Se considerarán como causas de improcedencia las siguientes:

(...)
II. Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
(...)

existencia justificada y de estudio preferente, lo que conduce a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 17 de la Carta Magna, pues ningún fin práctico tendría dar curso al procedimiento y accionar el sistema jurisdiccional y administrativo de este Instituto, si al concluir el procedimiento el resultado sería el mismo; teniendo aplicación por analogía, el siguiente criterio federal que es del tener siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SU DESECHAMIENTO DE PLANO, CONFORME AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE ADVERTIRSE DE SU CONTENIDO, SUS ANEXOS Y, EN SU CASO, DE LOS ESCRITOS ACLARATORIOS, SIN NECESIDAD DE CONOCER EL INFORME JUSTIFICADO O CONTAR CON MAYORES PRUEBAS PARA DEFINIR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO.”³

Por otra parte, **se tiene al particular señalando como medio electrónico para los efectos de oír y recibir notificaciones el correo que obra dentro del escrito de denuncia**; lo anterior, de conformidad con el artículo 116, fracción IV de la Ley que nos rige.

Así también, hágase del conocimiento del denunciante, que el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su divulgación y consulta, en los términos que marca la Ley de Transparencia del Estado, en la inteligencia de que en todo momento se protegerán los **datos personales** (información confidencial) del denunciante y de los terceros involucrados, mediante la **versión pública** que al efecto se lleve a cabo; dejando a salvo los derechos de los mismos, para que se sirvan a manifestar –hasta antes de que se dicte el fallo respectivo o el auto que concluya el presente procedimiento de denuncia– su consentimiento expreso, en el caso de que deseen que sus datos personales puedan ser difundidos, transmitidos o publicados. Lo anterior, acorde a lo dispuesto en los artículos, 91, 92, 93, 95, fracción XXXVII, 100, fracción III, incisos e) y h), 141 y 145 de la Ley rectora, así como por los artículos 8 y 9, fracción III del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia.

Comuníquese al denunciante, **en el correo electrónico** señalado para tal efecto el contenido del presente proveído para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Finalmente, regístrese el asunto en el libro correspondiente bajo el número ascendente de expediente **DOT/112/2024** y, una vez que haya quedado firme el acuerdo, sin necesidad de hacer declaratoria alguna, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente al denunciante. Así lo acuerda y firma la licenciada Claudia Rodríguez López, Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, asistida del Coordinador de Denuncias, licenciado Anuar Josué Sifuentes Mata, con quien actúa y da fe.

MOM



³ Época: Décima Época; Registro: 2012418; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV; Materia(s): Común; Tesis: I.16o.A.11 K (10a.); Página: 2534.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012418>